



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 31 de octubre de 2.023


Diego Escobar Cuellar
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.360

**Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Menor Cuantía**

Dte. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Cesionaria de BANCO DAVIVIENDA S.A.

Ddo. ANDRES FELIPE CIFUENTES AGUDELO

Rad.: 760014003031202300776-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Para la Efectividad de la Garantía Real y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422, 468 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Menor Cuantía, a favor de la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6**, representada legalmente por ANDRES LOZANO UMAÑA C.C.79.947.732, endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ANDRÉS FELIPE CIFUENTES AGUDELO C.C. No. 16.844.250**, personas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **\$121.661.139 PESOS M/CTE.**, por concepto de capital representado en el Pagaré No. 05701013400126037.
- B. Por la suma de **\$3.311.462 PESOS M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.07% E.A., desde el día 18 de abril de 2023, hasta el día 4 de septiembre de 2023.
- C. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO, de los bienes inmuebles, apartamento 716 séptimo piso y parqueadero 235 sótano del Edificio Oasis de la Boca ubicado en la Calle 46 # 112 – 51 de esta ciudad e identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria Números 370-932977 y 370-933256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, de conformidad con el Art. 468 del C.G.P.



CUARTO: NOTÍFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de noviembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbac53545a220fecb206d11553d8d314f8b092af770b28d894030a046bc71707**

Documento generado en 31/10/2023 04:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Juez, informándole del presente proceso Verbal sumario de Restitución de Bien Inmueble, Sírvase proveer.

Cali, 31 de noviembre de 2023.



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 2363

**Verbal Sumario de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.
D/te. JAIR LEON CABRERA LOPEZ
D/do. LUIS ARMANDO SANTA CRUZ
Rad.: 760014003031201900503-00**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho, a revisar el presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, propuesto por el apoderado de la parte actora el **Dr. JULIAN HUMBERTO LUNA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.442.750, contra **JHON JAIRO CAMELO IGLESIAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.776.565. Se evidencia que terminó toda vez que la persona que había como arrendatario ya no está como tenedor del bien inmueble.

Conforme a lo anterior y cumplido el objeto del presente proceso, esta instancia ordenará el archivo de la presente solicitud, toda vez que no fue ordenada en la misma. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

SEGUNDO: Previas las anotaciones del caso cancélese la radicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de Noviembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65175e71287bd8933666cc6aaf3367e32b62fdbca5ba0e88153968c91a350a63**

Documento generado en 31/10/2023 04:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Informando a la señora Juez, respecto a la entrega de los depósitos judiciales toda vez que el proceso terminó por pago. Favor Provea.

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2.023.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 328

Ejecutivo

D/te. MARTHA CECILIA PERALTA CAPOTE

D/da. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Radicación: 760014003031201900079-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso ejecutivo promovido por la señora MARTHA CECILIA PERALATA CAPOTE C.C. 66.920.685, quien actúa a través de apoderado judicial contra la entidad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. NIT. 830.054.904-6.

Ahora bien, de la revisión del plenario se avizora que se dictó Sentencia de primera Instancia No. 242 del 22.10.2019, mediante la cual se declaró terminado el presente proceso a favor de la parte demandada sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. NIT. 830.054.904-6; empero, se presentó recurso de apelación contra la anterior decisión, situación conocida por el superior, Juzgado 15° Civil del Circuito de Cali – Valle, quien confirmó la misma. Así las cosas, este Despacho judicial ordenará el archivo del proceso.

Seguidamente, se observa memorial pendiente presentado por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, C.C. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. NIT. 830.054.904-6, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales que fueron consignados al proceso de la referencia.

Revisado el sistema de depósitos judiciales del portal del Banco Agrario de Colombia, aparecen los títulos siguientes por la suma total de **\$600.000.000 Pesos M/cte:**

Datos del Demandado		NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)		Número Identificación		8300549046			
Nombre		MAPFRE COLOMBIA VIDA		Apellido					
Número Registros 7									
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	469030002359065	66920685	MARTHA CECILIA	PERALTA CAPOTE	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 100.000.000,00	
VER DETALLE	469030002359412	66920685	PERALTA	MARTHA CECILIA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 2.605.000,00	
VER DETALLE	469030002360061	66920685	MARTHA CECILIA PERAL	MARTHA CECILIA PERAL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICA	\$ 100.000.000,00	
VER DETALLE	469030002360070	66920685	MARTHA CECILIA	PERALTA CAPOTE	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICA	\$ 100.000.000,00	
VER DETALLE	469030002362518	66920685	PERALTA	MARTHA CECILIA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2019	NO APLICA	\$ 97.395.000,00	
VER DETALLE	469030002366742	66920685	MARTHA	PERALTA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2019	NO APLICA	\$ 100.000.000,00	
VER DETALLE	469030002371797	65920885	MARTHA CECILIA	PERALTA CAPOTE	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 100.000.000,00	
								Total Valor \$ 600.000.000,00	

Finalmente, al encontrarse dentro del proceso solicitud de depósitos judiciales y al no encontrarse remanentes se hará la entrega de los depósitos judiciales al demandado MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. NIT. 830.054.904-6, hasta por valor de **\$600.000.000 Pesos M/cte.**, y se conminará a la parte demandada a través de su apoderado o representante legal para que aporte el certificado Bancario para su respectivo trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la entrega de los títulos por la suma total de **\$600.000.000 PESOS M/CTE.**, a la parte demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. NIT. 830.054.904-6.**

Segundo: CONMINAR al representante legal MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. NIT. 830.054.904-6 a través de su apoderado judicial para que aporte el Certificado Bancario para el respectivo trámite de pago.

Tercero: ORDENAR el archivo una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de noviembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

MFHG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bd072de78a06750444ee7b5bf119bc25acb6ddfa67a479400dc42b29e23eaa**

Documento generado en 31/10/2023 04:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Cali, 31 de octubre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



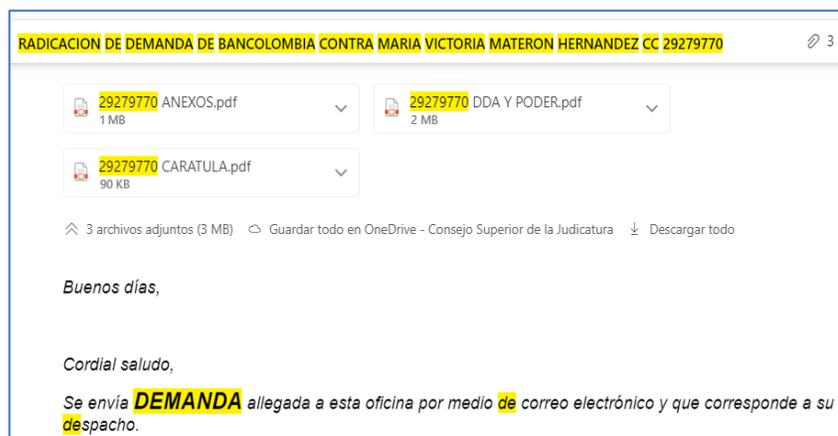
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.364
Ejecutivo de Mínima Cuantía
D/te. BANCOLOMBIA S.A.
D/do. MARIA VICTORIA MATERON HERNANDEZ
Rad.: 760014003031202300831-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.617, quien confiere poder a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA NIT. 830.059.718-5, representado legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.838, quien endosa en procuración a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S.J., contra **MARIA VICTORIA MATERON HERNANDEZ C.C. 29.279.770**, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. Dar cumplimiento a lo expuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en su inciso quinto, donde itera que: “[...] el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”. De la revisión de los anexos, no se acredita el envío de la presente demanda a la parte demandada o escrito de medidas previas dentro del presente proceso.



Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO TÉNGANSE a la **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S. de la J., como endosatario en procuración conferido por a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA NIT. 830.059.718-5, representado legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.397.838. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de noviembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cc14872e6b971f5b704573531242211b3855b5ab43196a7fa45e0f185efd75**

Documento generado en 31/10/2023 04:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Cali, 31 de octubre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.367

Verbal de Responsabilidad Civil Contractual

D/te. SANDRA MILENA MARTINEZ VASCO

D/do. SANDRA GARCIA SOGAMOSO

Rad.: 760014003031202300834-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, propuesta por **SANDRA MILENA MARTINEZ VASCO C.C. 31.575.098**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **SANDRA GARCIA SOGAMOSO C.C. 31.964.621**, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 368 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. Al tenor del inciso segundo del art 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá allegar las pruebas de cómo consiguió la dirección electrónica en la que afirma será notificada personalmente la parte demandada.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO TÉNGANSE al Dr. **GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.857.561 y T.P. No. 89.632 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de noviembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

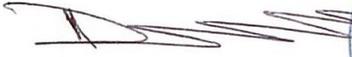
Código de verificación: **e64f67faf38192a82f6204bb14a705043406450d04661e5d31a9ca5693dc9150**

Documento generado en 31/10/2023 04:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandada ha sido notificada conforme al Artículo 291 del C. G. P., Artículo 8 Decreto 806 de 2.020, según informe del apoderado actor. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio N°. 2.359
EJECUTIVO
Dte: MARLENY JIMENEZ ESCOBAR
Ddo: ALBA PATRICIA ROJAS
VICTOR ARTURO ROJAS PARRA
Rad. No. 760014003031201900662

Entra el Despacho a considerar la documentación aportada por el **Dr. DIEGO MÉNDEZ VALENCIA**, identificado con la C.C. N° 16661913 y T.P. N° 99523 expedida por el C.S.J., Apoderado de la parte demandante, donde efectivamente se observa la Guía N°. 9162143602 y 9162143603., que certifica el recibido de la Notificación personal enviada a los demandados los señores **VICTOR ARTURO ROJAS PARRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.137.770 y **ALBA PATRICIA ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 66.861.535, entregada el 27 de abril de 2.023.

Teniendo en cuenta lo anterior y acreditada legalmente la notificación personal, se requerirá al el **Dr. DIEGO MÉNDEZ VALENCIA**, apoderado actor, para que gestione y lleve a cabo la Notificación por Aviso, de que trata el Artículo 292 del Código General del Proceso, respecto de los demandados los señores **VICTOR ARTURO ROJAS PARRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.137.770 y **ALBA PATRICIA ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 66.861.535.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER glosada al proceso la documentación aportada por el **Dr. DIEGO MÉNDEZ VALENCIA**, Apoderado actor, donde efectivamente se observa la Guía N°. 9162143602 y 9162143603, que certifica el recibido de la Notificación personal enviada a los demandados los señores **VICTOR ARTURO ROJAS PARRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.137.770 y **ALBA PATRICIA ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 66.861.535, enviada el día 27 de abril de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al **Dr. DIEGO MÉNDEZ VALENCIA**, apoderado actor, para que gestione y lleve a cabo la Notificación por Aviso, de que trata el Artículo 292 del Código General del Proceso, respecto de los demandados los señores **VICTOR ARTURO ROJAS PARRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.137.770 y **ALBA PATRICIA ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 66.861.535.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de noviembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2703cd3fb7c597a6a92d5fdcd40f87fe596c350116ae8911f682f6d477de0b2**

Documento generado en 31/10/2023 04:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 31 de octubre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.362

Ejecutivo de menor cuantía

D/te. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

D/do. GLORIA PIEDAD DIAZ DIAZ

Rad.: 760014003031202300824-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1**, Representado Legalmente por JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMON PABÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.514.784, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **GLORIA PIEDAD DIAZ DIAZ C.C. 31.175.630**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$19.740.443)** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré desmaterializado No. 18174597.

B. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE., (\$2.999.214)**, por concepto de intereses de plazo de la obligación contenida en el pagaré desmaterializado No. 18174597, liquidados desde el 2 de enero de 2023 hasta 04 de agosto de 2023.

C. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de agosto de 2.023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$75.723.709)** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré desmaterializado No. 18174598.

E. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE., (\$8.360.904)**, por concepto de intereses de plazo de la obligación contenida en el pagaré desmaterializado No. 18174598, liquidados desde el 15 de diciembre de 2022 hasta 04 de agosto de 2023.

F. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de agosto de 2.023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



G. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$18.885.665)** por concepto de capital insoluto de la obligación No. 4593560095454417.

H. Por la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE., (\$4.037.722)**, por concepto de intereses de plazo de la obligación No. 4593560095454417, liquidados desde el 12 de enero de 2023 hasta 04 de agosto de 2023.

I. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de agosto de 2.023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. MARIA ELENA VILLAFAÑE CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.709.057 y T.P. No. 88.266 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de noviembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afc5888c90e691bef64919d5ad6c1ec8a33c0ad478e8aef235d1c02ed484e15**

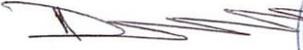
Documento generado en 31/10/2023 04:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 31 de octubre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.365

Ejecutivo de Mínima cuantía

D/te. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

D/do. GUSTAVO HERNANDO ARAUJO CASANOVA

Rad.: 760014003031202300832-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0**, Representado Legalmente por CATALINA MERA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.604.238, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **GUSTAVO HERNANDO ARAUJO CASANOVA C.C. 16.595.704**, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$30.827.579)** por concepto de capital insoluto.
- B. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$2.523.549)**, por concepto de intereses corrientes desde 27 de agosto de 2013 hasta el 23 de agosto de 2023.
- C. Por los intereses moratorios de la suma del literal A, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.028.294 y T.P. No. 289.600 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.



QUINTO: TÉNGANSE como dependientes judiciales al **Dr. EDGAR SALGADO ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.370.803 y T.P. 117.117 del C.S.J., a la **Dra. CAROLINA CUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.116.395 y T.P. No. 332.905 del C.S.J., al **DR. ORLANDO ANDRES SANDOVAL JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.049.230 y T.P. No. 293.595 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas por la apoderada de la parte actora.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de noviembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66417f2f8d7f5334d247eec1d36922a95dca0a58e723ba4da4f269cf39816f6f**

Documento generado en 31/10/2023 04:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 31 de octubre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.366
Ejecutivo de Menor Cuantía
Dte. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ddo. EUGENIO LOZANO URIBE
Rad.: 760014003031202300883-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Menor cuantía, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4**, representada legalmente por CESAR EUCLEDES CASTELLANOS PABÓN C.C. 88.155.591, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **EUGENIO LOZANO URIBE C.C. 16357438**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **\$64.882.639 PESOS M/CTE.**, por concepto de capital insoluto de la obligación contraída en el pagaré.
- B. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital, desde el 14 de marzo de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.604.700 y T.P. No. 31.689 del C.S.J., como apoderado judicial conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Octubre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4158720c419a567a03c420485bba95f762dfd29b2fc7d020b07cd8695fbc52c1**

Documento generado en 31/10/2023 04:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado por el mandatario convencional de la parte ejecutante. Provea Usted.

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2023.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio N°. 2.361

(Este Auto hace las veces de oficio N°.2.361, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

Ejecutivo
Dte. COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE
EMPRESAS MUNICIPALES – COOTRAEMCALI
Ddo. CONRADO OCHOA CASTAÑO
Rad. 760014003031201900778-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada por el mandatario convencional de la parte ejecutante la **Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.293.874, portadora de la Tarjeta profesional No. 98.616 del C.S.J., respecto a la solicitó de oficiar a la Registraduria Nacional del Estado Civil; para que remita el certificado de defunción del demandado **CONRADO OCHOA CATAÑO**. Quien se identificó en vida con C.C. No.6.068.340.

Así las cosas, se oficiara a la Registraduria Nacional del Estado Civil, al correo delegacionvallepqrs@registraduria.gov.co, yaflorez@registraduria.gov.co, con el fin de allegar el certificado de defunción del señor **CONRADO OCHOA CATAÑO**. Quien se identificó en vida con C.C. No.6.068.340.

En consecuencia, de todo lo anterior, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud incoada la **Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.293.874, portadora de la Tarjeta profesional No. 98.616 del C.S.J., respecto a la solicitó de oficiar a la Registraduria Nacional del Estado Civil; para que remita el certificado de defunción del demandado **CONRADO OCHOA CATAÑO**. Quien se identificó en vida con C.C. No.6.068.340.

SEGUNDO: OFICIAR a la Registraduria Nacional del Estado Civil; al correo delegacionvallepqrs@registraduria.gov.co, yaflorez@registraduria.gov.co, para que remita



el certificado de defunción del demandado **CONRADO OCHOA CATAÑO**. Quien se identificó en vida con C.C. No.6.068.340.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de noviembre de 2023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81813b9ba9bc8b3c0842c186d8447877bd39c9981b096d4b7a8045705ae25c90**

Documento generado en 31/10/2023 04:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>